

Jueza ponente: Dra. Wendy Molina Andrade

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 11 de octubre de 2016, a las 13h09.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2016 la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales: Marien Segura Reascos, Wendy Molina Andrade; y, Francisco Butiñá Martínez; en ejercicio de su competencia **AVOCA CONOCIMIENTO** de la **causa No. 1897-16-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 18 de agosto de 2016 por el señor Jimmy Jairala Vallazza y Abogado Milton Carrera Taiano, en calidad de Prefecto Provincial del Guayas y Procurador Síndico Provincial, respectivamente.- **Decisión judicial impugnada.-** Los accionantes presentan acción extraordinaria de protección en contra de las siguientes actuaciones judiciales: a) Sentencia dictada el 17 de marzo de 2014 por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 2 de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil, dentro del juicio No. 09801-2010-0051; b) Auto dictado el 25 de marzo de 2015 dictado por el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo en el cual se niega el recurso de casación interpuesto sobre la sentencia emitida el 17 de marzo de 2014; y, c) Auto dictado el 20 de julio de 2016 por el señor conjuer de la Sala Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia por el cual se niega el recurso de hecho.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra decisiones que se encuentran ejecutoriadas, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** Los accionantes manifiestan que la decisión judicial impugnada vulnera los derechos constitucionales reconocidos en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** La presente acción extraordinaria de protección deviene de la acción subjetiva interpuesta por el señor Cristóbal Enrique Jaramillo Yáñez, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 2. Acción por la cual se impugnó el acto administrativo emitido por el Gobierno Provincial del Guayas, a través del cual se le destituyó de sus funciones como servidor público. Con fecha 17 de marzo de 2014 el Tribunal Distrital, mediante sentencia, dispuso la nulidad del acto administrativo impugnado y junto a ello el reintegro del servidor a sus funciones. Acto seguido, el Gobierno Provincial del Guayas, a través de su Prefecto y Procurador, interpusieron un recurso extraordinario de casación, el cual fue negado en primer momento por el propio Tribunal Distrital, y posteriormente la Sala Contencioso

Administrativo de la Corte Nacional de Justicia negó el recurso de hecho.

Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.- Los accionante, en atención a las decisiones impugnadas ya la vulneración de derechos constitucionales, argumentan en lo principal: *“El Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo, conformado por los doctores... mediante decreto de 17 de marzo de 2014, dentro del juicio No. 09801-2010-0051, sentenció a favor del accionante, CRISTÓBAL ENRIQUE JARAMILLO YÁNEZ, violando normas procesales expresas, lo cual constituye un error inexcusable, el que cometieron los jueces del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil, al emitir dentro del juicio la sentencia del 17 de marzo de 2014 al encontrarse pendiente un recurso de recusación. Por lo expuesto en párrafos anteriores, el fallo por el Dr. Kelvin Petronio Sánchez Romero, Jorge Luís Guevara Carrillo y Fabián Roberto Cueva Monteros, adolece nulidad por violar la garantía constitucional del debido proceso, a ser juzgado por un juez competente. De modo que la especie de sentencia atenta contra la garantía prescrita en el Art. 76 Numeral 7 Literal k de la Constitución por cuanto al atribuirse dicho Tribunal la competencia para fallar el hecho controvertido, infringe los preceptos del Art. 346 No. 2 del Código de Procedimiento Civil. Pero finalmente se violenta la garantía de la legalidad de las formas previsto en el Art. 76 numeral 3 de la Constitución.”.-*

Pretensión.- Los accionantes solicitan que se declare la vulneración de los derechos constitucionales invocados y se ordene la reparación integral material e inmaterial de los mismos, dejando sin lugar las decisiones impugnadas.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 15 de septiembre de 2016 certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.-

SEGUNDO.- El artículo 10 de la Constitución de la República establece: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*.-

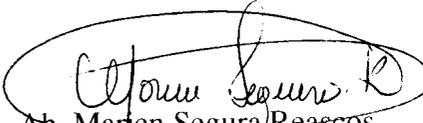
TERCERO.- El artículo 94 ibídem determina: *“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”*.-

CUARTO.- La Ley Orgánica





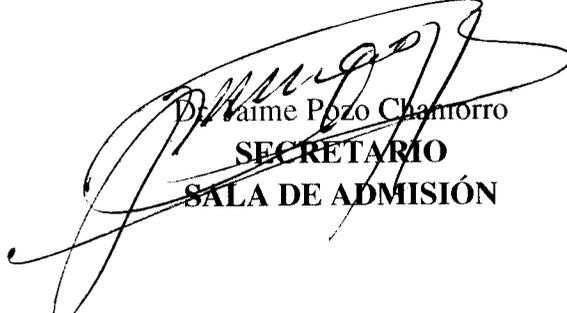
de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1897-16-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**


Ab. Marlen Segura Reascos
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL


Ab. Francisco Buitiña Martínez
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 11 de octubre de 2016, a las 13h09.

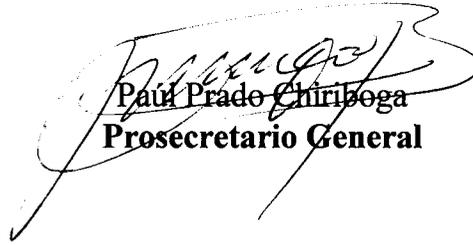

Dr. Jaime Pozo Chamorro
**SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN**



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1897 -16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 11 de octubre del 2016 , a los señores: Jimmy Jairala Vallaza y Milton Carrera Taiano, prefecto y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas mediante casilla constitucional **18** y correo electrónico procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec, Francisco X. Falquez Cobo en calidad de director Regional 1 de la procuraduría general del Estado en la casilla constitucional **18**, Cristobal Enrique Jaramillo Yanez mediante correo electrónico c.c.abogados@hotmail.com, conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Paul Prado Chiriboga
Prosecretario General

PPCH/svg



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

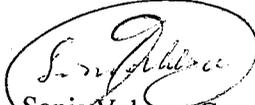
GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No.571

ACTOR	CASILLA A CONSTI TUCIO NAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTI TUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
CARLOS PILT GAGGIONI CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	09	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO EN LA CASILLA	18	0205-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
BERNARDINA YULLET ERAZO VALVERDE DIRECTORA PROVINCIAL DEL GUAYAS DEL IEES	05	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0914-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO REGIONAL ESMERALDAS	18	1078-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO REGIONAL ESMERALDAS	18	1287-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
RENATO DAVID HOMERO VILLACIS	389	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO REGIONAL AMBATO	18	1342-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1378-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
WAGNER MANTILLA CORTES, DIRECTOR DE PATROCINIO, RECAUDACIÓN Y COACTIVAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	09	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1433-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
GERARDO XAVIER VALLEJO CHOEZ EN CALIDAD DE PROCURADOR FISCAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	480	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1838-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
ROSARIO DEL SOCORRO FRAGA VILLARREAL	660			1905-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
RUBI CARMEN ANTUNEZ FIERRO	374			1921-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
GUSTAVO ADOLFO RENDON TAMAYO EN CALIDAD DE COORDINADOR DE ASESORÍA JURÍDICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y	357			1945-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016

TECNOLOGÍA E EDUCACIÓN					
JIMMY JAIRALA VALLAZA Y MILTON CARRERA TAIANO, PREFECTO Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS	18	FRANCISCO X. FALQUEZ COBO EN CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	18	1897-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016

Boletas 18 dieciocho

UITO, 24 DE OCTUBRE DEL 2016


Sonia Velasco García
Asistente Administrativa



 CORTE CONSTITUCIONAL

CASILLEROS CONSTITUCIONALES

Fecha: 24 OCT. 2016

Hora: 16:00

Total Boletas: 18



Notificador5

De: Notificador5
Enviado el: lunes, 24 de octubre de 2016 13:59
Para: 'procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec'; 'c.c.abogados@hotmail.com'
Datos adjuntos: 1897-16-EP-auto.pdf